
LEY N° 2971 (Dcto. N° 3643).

EXPROPIACION DE INMUEBLES EN LA
MERCED—PACLIN, CON DESTINO A
SER DONADOS AL CLUB "EL
PORVENIR"

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca,
Sanccionan con Fuerza de*

L E Y:

Artículo 1° — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles

ubicados en la localidad de La Merced—Dpto. Paclín, cuyas características son las siguientes: a) Medidas perimétrales: Cincuenta metros en sus costados Norte y Sur por Cien metros en sus costados Este y Oeste, o sea una superficie de Cinco mil metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Navarro; Sur: calle Esquíú; Este: Sucesión Filena D. de Montalva y Oeste: Calle Cura Vera; Inscripto en Dirección Provincial de Catastro bajo Padrón N° 32 (Origen 11), a nombre de Petrona de Montalva, b) medidas perimétrales: Cincuenta metros en sus costados Norte y Sur por Cien metros en sus costados Este y Oeste, o sea una Superficie de Cinco mil metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Navarro; Sur: Calle Esquíú; Este: calle N. S. del Rosario y Oeste: Petrona de Montalva; Inscripto en Dirección Provincial de Catastro bajo Padrón N° 31 (Origen 12) a nombre de Filena D. de Montalva.

Artículo 2º — Los inmuebles descriptos en el Artículo 1º, serán donados al Club Atlético "El Porvenir", con domicilio legal en La Merced—Dpto. Paclín, para la creación de una cancha de fútbol.

Artículo 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a Rentas Generales.

Artículo 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Antonio Quésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Sebastián Alejandro Corpacci
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Hof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Setiembre de 1975.

Decreto O.P. N° 3643

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Maxrud Angel Yadón

—o—o—o—☆—o—o—o—